



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS

INFORME PERICIAL

Para publicación de información de interés en los periódicos Diario Libre y El Día relacionada a los proveedores que suplieron alimentos crudos a centros educativos durante la Pandemia del Coronavirus

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), como organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), que tiene por finalidad asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, salud, nutrición; así como las psicológicas, sociales, culturales y recreativas, tiene frecuentemente necesidades de ofrecer información de interés a sus públicos, entre ellos, a los proveedores que son quienes garantizar los diversos servicios.

En ese sentido, es de alto interés para la presente Dirección Ejecutiva comunicar y dejar constancia del llamado hecho a los suplidores que sirvieron alimentos crudos durante la pandemia relacionado al proceso INABIE-CCC-LPN-2019-0001, quienes no han firmado las adendas de contrato para que se apersonen a la institución y así cumplir con los pagos tras agotar los procedimientos legales.

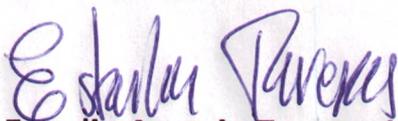
En vista de que los medios de comunicación masivos impresos cumplen como vía idónea para estos fines y para dejar constancia escrita estamos haciendo esta solicitud de publicación de un comunicado en los periódicos impresos de circulación nacional "Diario Libre y El Día" como parte de las acciones que

deben realizarse a los fines de dar a conocer a los interesados esta información porque ha sido imposible contactarles por otros canales institucionales.

En ese sentido, conforme lo dispone el numeral 6 de la Ley Núm. 340-06, de Contrataciones Públicas, citada, establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 8. La Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;”*

Por consiguiente, recomiendo, el uso de la excepción contemplado en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), para la contratación del servicio de suscripción indicado.

Atentamente,



Estarlin Arsenio Taveras Laureano
Encargado Dpto. Comunicaciones

